

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 013 - 2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 17 de Julio del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 381-19-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 1619-2019-AGP-SGFA-GSCV/MVES; Memorando N° 3629-2019-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 134-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 10409-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 381-19-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado Sr. Jean Pierre Valencia Pérez.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 1619-2019, el inspector Municipal Sr. Alexis García Passache, informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa que en atención al operativo conjunto con el Fiscal Adjunto Miguel Ángel Oscoo Suárez y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social de la Municipalidad de Villa El Salvador, se coordinó un operativo de inspección sanitaria, constituyéndose al Sector 01, Grupo 03, Mz. N, Lote 12, Distrito de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento de giro "cevicheria", donde se entrevistaron con la Srta. Candy Yesenia Gamboa Pérez, identificada con DNI N° 70431687 indicándole el motivo de la presencia de los inspectores, se procedió con la inspección ocular donde se constatando in situ que en la cocina se encuentra siete (07) cucharas de palo en mal estado (rotas y quemadas) y un (01) exprimidor de limón deteriorado, además de estar en estado antigénico tal y como se muestra en las fotografías adjuntas, procediendo a levantar el Acta de Verificación N° 0000173, Acta de Fiscalización N° 004716 y la Notificación de Papeleta de Imputación N° 003795 con código de infracción N° 02-113 "Por utilizar equipos y/o artefactos (rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico, para la elaboración, preparación y conservación de alimentos de alimentos o bebida en mala condición";

Que, mediante Memorando N° 3629-2019-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite los cargos de recepción por parte de la administrada en cuanto a la Resolución Subgerencial N° 134-2098-SGSSBS-GDIS/MVES, la cual resuelve imponer la multa administrativa ascendiente a S/. 1,680.00 soles (Mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), Cód. N° 02-113 "Por utilizar equipos y/o artefactos (rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico, para la elaboración, preparación y conservación de alimentos de alimentos o bebida en mala condición", según lo establece la Ordenanza Municipal N° 385, en el CUIS¹;

Que, a través del Expediente N° 10409-19, el 25 de Junio del 2019, el administrado Sr. Jean Pierre Valencia Pérez, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 134-2019-SGSSBS-GDIS/MVES.

Lundra único de intracucares a sanciones



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 013 - 2019 - GDIS / MVES

Que, la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 218°, Numeral 218.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,..."; En ese contexto, revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su Recurso Administrativo de Apelación, fuera del plazo establecido por Ley. Que, del cargo de notificación se puede apreciar; que ha sido notificado y ha recepcionado la Resolución Subgerencial Nº 134-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, el día 27 de Mayo del 2018 y este a su vez presentó el Recurso Administrativo de Apelación el día 25 de Junio del 2019.

Que, esta secuencia legal consagra el PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD y el PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE IMPARCIALIDAD, por lo cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN, por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. Jean Pierre Valencia Pérez, contra la Resolución Subgerencial Nº 134-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 24 de abril del 2019, por haber sido interpuesta fuera del término de Ley (EXTEMPORÁNEO), dando por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. Jean Pierre Valencia Pérez, Avenida La Mar, Mz. 9-K, Lote 17, distrito de Villa María del Triunfo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

iog. Diana Sánchez Valencia Gerente

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 — 09 — 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia